



19 de mayo de 2014

María Mercedes Cuéllar
Presidente

Participaron en la elaboración de
este documento:

Gina Alexandra Pardo

Luz Mery Muelas

Manuel Serna

Para suscribirse a Semana
Económica por favor envíe un correo
electrónico a farinos@asobancaria.com
o visítenos en
<http://www.asobancaria.com>

Asobancaria

Retención en la fuente a través de entidades financieras: ¿Eficiencia o carga adicional?

Resumen.

El Gobierno Nacional, a través de la administración tributaria, ha expresado en múltiples ocasiones la necesidad de ejercer un mayor control y efectividad sobre el sistema de retenciones en la fuente. Bajo esa motivación, se incorporó en la Ley 1430 de 2010 el artículo 376-1 al ordenamiento tributario que contempla un mecanismo para que los pagos sujetos a retención en la fuente sean realizados a través de las entidades financieras y particularmente, desde cuentas de ahorro y corrientes “marcadas” para tal fin.

Por medio del Decreto 1159 de 2011 se reglamentó esa disposición dando claridad acerca de la operatividad de los pagos, la cual tiene impactos importantes no sólo para las entidades financieras sino también para los agentes de retención. El plazo para adaptarse a este nuevo mecanismo vence el próximo 1 de junio. Si bien este esquema presenta ventajas relevantes (mayor control por parte del fisco, certificados de retención centralizados en la DIAN, causación de la retención en el momento del pago y no del reconocimiento del gasto, entre otras) también trae consigo diferentes retos (extinción de obligaciones por mecanismos diferentes al pago a través de entidades financieras, operativización entre los pagadores y los bancos, posibles aumentos en costos financieros por tener que contar con varias cuentas bancarias, entre otros).

El punto fundamental está en si una estructura de pagos como la contemplada en el artículo 376-1 realmente permite tener la eficiencia y la vigilancia que busca el Estado sobre las retenciones o si terminará siendo en una carga adicional para los agentes económicos que declaran y pagan de manera estricta y que consideran que ya tienen múltiples responsabilidades con las que contribuyen al recaudo y control sobre los impuestos nacionales.

Al respecto, el Gobierno Nacional está próximo a expedir una modificación regulatoria que amplía el plazo para cumplir con lo establecido en el Decreto 1159 hasta tanto no se verifique y evalúe si operativamente es viable su operación. Es de buen recibo el proyecto de regulación, pues se considera que lo más adecuado es que el mecanismo contemplado se revise con mayor profundidad con todos los agentes involucrados (agentes de retención, sujetos pasivos, entidades financieras, DIAN) para asegurarse que el esfuerzo para implementar los procedimientos establecidos en la norma sea el adecuado en aras de lograr los fines que persigue el Estado en materia fiscal.

Retención en la fuente a través de entidades financieras: ¿Eficiencia o carga adicional?

María Mercedes Cuéllar
Presidente

El Gobierno Nacional, a través de la administración tributaria, ha expresado en múltiples ocasiones la necesidad de ejercer un mayor control y efectividad sobre el sistema de retenciones en la fuente. Bajo esa motivación, se incorporó en la Ley 1430 de 2010 el artículo 376-1 al ordenamiento tributario que contempla un mecanismo para que los pagos sujetos a retención en la fuente sean realizados a través de las entidades financieras y particularmente, desde cuentas de ahorro y corrientes “marcadas” para tal fin.

Por medio del Decreto 1159 de 2011 se reglamentó esa disposición dando claridad acerca de la operatividad de los pagos, la cual tiene impactos importantes no sólo para las entidades financieras sino también para los agentes de retención. El plazo para adaptarse a este nuevo mecanismo vence el próximo 1 de junio.

Si bien este esquema presenta ventajas relevantes también trae consigo diferentes retos. Este texto presenta inicialmente una introducción sobre el rol de las entidades financieras en el sistema de retención en la fuente en Colombia y luego, aborda algunos puntos que deben considerarse en relación con lo contemplado en el artículo 376-1 y su reglamentación.

Las entidades financieras y la retención en la fuente

Participaron en la elaboración de este documento:

Gina Alexandra Pardo

Luz Mery Muelas

Manuel Serna

La retención en la fuente es un mecanismo que utilizan los Gobiernos para mejorar el recaudo y control sobre los diferentes tributos. Dentro de los objetivos que persigue se encuentran:

- a. Asegurar el recaudo de los impuestos. Por ejemplo, en los casos de pagos sujetos de impuestos a personas no residentes, la retención en la fuente asegura que el pago del tributo.
- b. Acelerar el pago y dar liquidez al Estado porque se anticipa el momento en el cual se debería pagar la obligación. En las situaciones de impuesto sobre la renta, las retenciones practicadas en el momento del pago son anticipos de lo que el contribuyente debería declarar y pagar el año siguiente. Así las cosas, la retención que le practican a un trabajador en el mes de enero, de no existir el mecanismo, sería percibida por la administración tributaria en agosto o septiembre del año siguiente (cuando se vencen los plazos para renta de personas naturales).
- c. Mejorar los mecanismos de control y cruce de información. Es mucho más sencillo controlar a las grandes empresas que realizan múltiples pagos (por ejemplo de nómina o proveedores) que fiscalizar a los beneficiarios de los mismos.

Según las cifras publicadas por la DIAN, del total del recaudo anual del impuesto de renta y complementarios, el 55% (para el 2013 proyectado) se obtuvo gracias al mecanismo de retención en la fuente. En algunas vigencias ha llegado a representar incluso el 67%. En el caso del IVA la participación para el año pasado alcanzó el 16% pero ha llegado a niveles del 29%.

	RENTA Y COMPLEMENTARIOS	RENTA CUOTAS	RETENCION EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA	% DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE RENTA VÍA RETENCIONES	IVA	DECLARACIONES IVA	RETENCION EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA	% DE RECAUDO DEL IVA VÍA RETENCIONES
2003	12.541.673	4.129.479	8.412.194	67%	9.672.157	6.889.780	2.782.378	29%
2004	15.955.334	6.546.626	9.408.708	59%	11.010.806	7.840.824	3.169.982	29%
2005	18.538.970	7.923.954	10.615.016	57%	12.184.699	8.889.565	3.295.135	27%
2006	22.419.113	9.842.101	12.577.012	56%	14.129.093	10.887.932	3.241.161	23%
2007	24.741.645	10.222.033	14.519.613	59%	17.059.745	13.097.249	3.962.496	23%
2008	26.666.889	10.140.964	16.525.925	62%	18.857.401	14.322.836	4.534.565	24%
2009	30.693.656	13.510.157	17.183.499	56%	19.454.512	14.797.056	4.657.457	24%
2010	28.115.446	9.419.571	18.695.875	66%	21.664.560	16.577.992	5.086.567	23%
2011	34.820.072	12.532.261	22.287.811	64%	25.106.967	19.107.012	5.999.956	24%
2012	45.729.042	21.996.893	23.732.148	52%	26.544.725	19.871.594	6.673.132	25%
2013 (p)	46.273.229	20.939.265	25.333.964	55%	25.223.980	21.132.835	4.091.145	16%

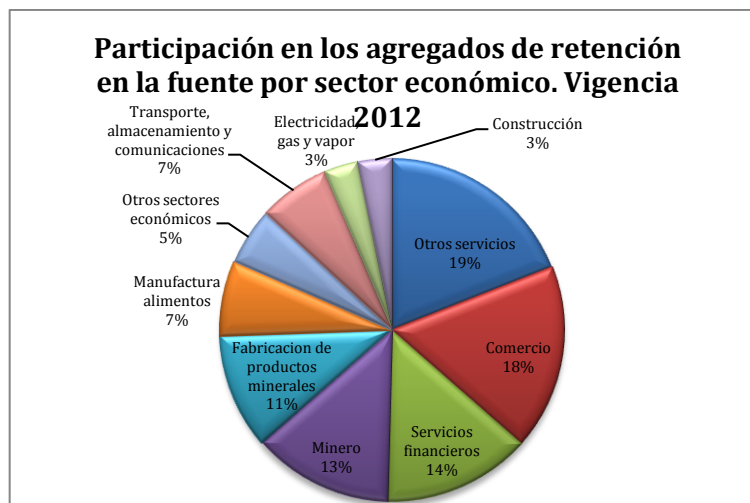
Fuente: DIAN. INGRESOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN 1970-2014p. Cálculos Asobancaria

En Colombia, el modelo de retención en la fuente establecido consiste en que el pagador de una obligación (llamado agente de retención) aplica un porcentaje establecido normativamente y descuenta ese monto en el momento de hacer el pago o el abono en cuenta destinado a un beneficiario (sujeto pasivo de la retención). Al mes siguiente, el agente le entrega los dineros retenidos al fisco.



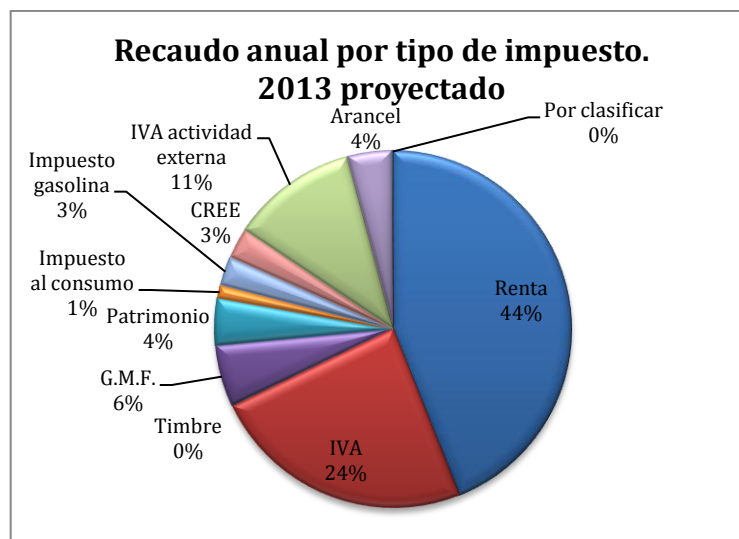
El sistema de retenciones trae consecuencias para los agentes intervinientes. Por un lado, el agente de retención se vuelve entonces en el “responsable” de ese recaudo, lo cual puede traer consigo incluso implicaciones penales en caso de practicar la retención en la fuente y no pagarlas al fisco. Por el otro, el sujeto pasivo tiene impactos en su flujo de caja pues los impuestos le son descontados anticipadamente por el pagador. Para el ejemplo del empleado, el anticipo de su pago de enero es de cerca de 18 meses frente al momento en el que debería cancelar el impuesto de no existir la retención.

Por el lado del agente de retención, el sector financiero es uno de los principales agentes económicos que contribuyen en este sistema pues, además de las labores propias que cumplen los agentes retenedores de manera general, ejercen esa función sobre un conjunto amplio de otro tipo de transacciones (por ejemplo, sobre rendimientos financieros, transacciones realizadas a través de tarjetas débito y crédito, operaciones de reperto y simultáneas, operaciones de derivados).



Fuente: DIAN. Agregado de las declaraciones de retención en la fuente por actividad económica año gravable 2012. Cálculos Asobancaria

A lo anterior se suma que impuestos como el Gravamen sobre los Movimientos Financieros (\$5,8 billones para 2013¹ que representaron el 6% del total de recaudo) se recolectan en su totalidad con el esquema de retención en la fuente que es practicada por las entidades del sector financiero.



Fuente: DIAN. INGRESOS TRIBUTARIOS* ADMINISTRADOS POR LA DIAN 1970-2014p. Cálculos Asobancaria

Ese fundamental y eficiente papel que juegan las entidades financieras y que contribuye con las labores fiscales del Estado hizo que en la Ley 1430 de 2010 se estableciera una nueva modalidad de retención en la fuente para los impuestos de renta e IVA². Este nuevo mecanismo utiliza a estos intermediarios como el canal para practicar y recaudar las retenciones en la fuente.

¹ Según cifras de la DIAN sobre la proyección del recaudo 2013. www.dian.gov.co

² Artículo 27 "Retención en la fuente a través de las entidades financieras. Con el fin de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos nacionales, las retenciones en la fuente que deben efectuar los agentes de retención, que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a título de los impuestos de renta e IVA serán practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras. Para el efecto, el sujeto que ordena el pago deberá identificar la(s) cuenta(s) corrientes o de ahorros a través de las cuales se realicen de forma exclusiva los pagos sometidos a retención en la fuente, e indicar a la entidad financiera el

Como bien lo expone el mismo articulado, esta disposición pretende mejorar la eficiencia y el control sobre las retenciones en la fuente para esos dos impuestos y fue reglamentada en 2012 a través del Decreto 1159.

A continuación se presentan comentarios sobre algunos puntos que se consideran relevantes para cumplir con los propósitos de la norma y exhibe aspectos relevantes frente a la viabilidad y aplicabilidad de ese mecanismo.

El cambio de causación a caja

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Tributario los ingresos obtenidos por los contribuyentes que llevan contabilidad se realizan cuando surten su causación, es decir, como se aclara en el artículo 28 del mismo Estatuto, en el momento en el que nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro.

Por su parte, la retención en la fuente se debe practicar en el momento en que se haga el pago o el abono en cuenta, lo que ocurra primero. Para las personas (naturales o jurídicas) que deben llevar contabilidad la retención se efectúa en el momento en el que se cause la operación. Así las cosas, un agente retenedor que realice una venta con plazo de pago a 30 o 60 días deberá practicar la retención en el momento de la expedición de la factura. Además, tendrá que declarar y pagar esa retención en los plazos establecidos por el Estatuto Tributario (de acuerdo con las normas tributarias las declaraciones de retenciones se presenta y se paga mensualmente) antes de que él reciba el pago que originó el impuesto.

El artículo 3 del Decreto 1159 de 2012 cambia el momento de retención para los agentes pasando de causación a caja: *“La retención en la fuente a título de renta y/o del impuesto sobre las ventas, deberá practicarse a través de la entidad financiera en la cual el agente de retención tenga las cuentas desde donde se canalicen los pagos por conceptos sujetos a retención, en el momento en que se efectúe el pago, independientemente de la fecha en que se haya efectuado la operación”* (subrayado fuera del texto).

Si bien en principio un cambio de este resorte puede implicar modificaciones en los flujos de caja de los facturadores y para los pagadores, debería ser considerado como algo positivo y no necesariamente negativo. Así, un agente económico que realiza una venta a plazos, sólo será objeto de la retención sobre los impuestos que haya a lugar una vez se efectúa el pago y no en el momento de la causación evitando la obligación de asumir con ese costo durante 30, 60 o 90 días cuando en realidad no ha recibido los recursos. Lo mismo ocurre para el pagador, que no deberá asumir unas retenciones sobre un pago no realizado.

concepto o conceptos sujetos a retención, la base del cálculo, la(s) tarifa(s) y demás elementos necesarios para garantizar que las retenciones se practiquen en debida forma. Si el sujeto que ordena el pago no suministra la información aquí relacionada, la entidad financiera aplicará la tarifa de retención del diez por ciento (10%) sobre el valor total del pago. La inexactitud, deficiencia o la falta de la información aquí prevista será responsabilidad exclusiva del sujeto que ordena el pago.

Todas las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que en su condición de agentes de retención deben cumplir los ordenantes del pago serán de su exclusiva responsabilidad.

Las entidades financieras que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo deban efectuar y consignar las retenciones responderán por las sumas retenidas y por los intereses aplicables, en el evento que no se consignen dentro de los plazos establecidos.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición”.

Los pagos sujetos a retención deben provenir exclusivamente de cuentas de ahorros y corrientes

El desarrollo de productos y servicios financieros ha hecho que cada vez se ofrezcan más opciones para que los clientes bancarios realicen sus transacciones. Hoy en día es común que una persona natural o jurídica solicite al banco realizar pagos cuyo origen sea una tarjeta de crédito o un crédito rotativo. Sin embargo, desde la misma Ley se dispone la restricción acerca de los pagos solo pueden originarse desde cuentas de ahorro y corrientes: *“el sujeto que ordena el pago deberá identificar la(s) cuenta (s) corrientes o de ahorros a través de las cuales se realicen de forma exclusiva los pagos sometidos a retención en la fuente” (Artículo 376-1 Estatuto Tributario, subrayado fuera del texto)* y por lo tanto, no consideró la posibilidad de que pagos sujetos de retención pudieran ser efectuados desde otro tipo de productos como los créditos, que en ocasiones, cuando son utilizados para realizar pagos a terceros generalmente son desembolsados por el banco directamente al tercero.

Un ejemplo se plantea a continuación. El cliente de un banco pide un crédito pero le solicita realizar el desembolso directamente a un tercero y resulta que esta transacción corresponde a un pago sometido a retención en la fuente. En sentido estricto, este pago no se realizaría desde una cuenta corriente o de ahorros sino directamente desde una cuenta contable del banco y en ese orden de ideas, estaría por fuera de lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 1430.

Ante esta situación, la posible solución operativa es realizar el desembolso del crédito a la cuenta de ahorros o corriente del cliente marcada como exclusiva para pagos sujetos de retención y que desde allí el agente de retención realice el pago con el procedimiento general establecido. Sin embargo, a partir de esta opción se evidencia una situación adicional en cuanto a los beneficios contenidos en el artículo 879 del Estatuto Tributario que establece exenciones del gravamen a las transacciones financieras sobre desembolsos de créditos a terceros cuando éstos se destinan a la compra de vivienda, vehículos y activos fijos. En sentido estricto, si el desembolso del crédito se hace primero a la cuenta de ahorros y corrientes del cliente bancario y no del vendedor del activo, se podría estar ante la pérdida del beneficio anteriormente descrito.

Por otra parte, existen casos en los cuales el pagador extingue sus obligaciones, que pueden estar sujetas retención en la fuente sobre el impuesto de renta o el IVA, a través de diversos modos como los contemplados en el Código Civil (por ejemplo en especie). Surge entonces el interrogante en cuanto a la posibilidad de realizar el pago de la retención a través de la entidad financiera no obstante que la extinción de la obligación se haya presentado por un medio diferente al pago a través del sistema bancario o desde una cuenta de ahorro o corriente.

La salida operativa a esta situación es permitir que el agente de retención informe a la entidad financiera los datos de la retención y el valor de la transacción sea el monto de la misma. Para esto, debe permitirse que el valor del pago informado al banco pueda ser cero aun cuando a través de él se canalicen los datos y el monto de la retención.

Carga operativa y mayores costos financieros

Debido a que el artículo 376-1 contempla que el “sujeto que ordena el pago deberá identificar la(s) cuenta (s) corrientes o de ahorros a través de las cuales se realicen de forma exclusiva los pagos sometidos a retención en la fuente” (subrayado fuera del texto), el agente de retención estará obligado a tener varias cuentas bancarias para realizar sus operaciones cotidianas. A través de la cuenta marcada como exclusiva para pagos sujetos a retención deberá efectuar dichas transacciones, pero deberá tener otro producto financiero para realizar las operaciones que no están sujetas a retenciones a título de renta y/o de IVA. Un ejemplo visualiza mejor esta situación.

Supongamos que una empresa realiza el pago de su nómina en dos quincenas. En este caso, el pagador realiza una primera transacción o pago por el valor neto porcentual a los días trabajados sin ningún tipo de descuentos por conceptos sujetos a retención y la segunda transacción o pago se realiza por el valor restante porcentual a los días trabajados menos todos los descuentos incluida la retención en la fuente. El ejemplo se ilustra a continuación (el primer comprobante corresponde al pago de los primeros 10 días de salario y el segundo al resto de días de la nómina de un empleado).

Comprobante de Nómina 117				
	Fecha:	01/03/2014	al	10/03/2014
Identificación	Nombre		Sueldo básico	
79.724.089	Pedro Gómez		\$ 4.264.000	
Código	Cargo		Código	Centro de costos
312	G. Regional de OCC.		20128	5102
Descripción	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldos
Sueldo básico	10	\$ 1.421.333	\$	
Firma	Totales	\$ 1.421.333		
Neto a pagar:				
Un millón cuatrocientos veinte mil trescientos treinta y tres pesos MCTE				

Comprobante de nómina 118				
	Fecha:	11/03/2014	AL	31/03/2014
Identificación	Nombre		Sueldo básico	
79724089	Pedro Gómez		\$ 4.264.000	
Código	Cargo		Código	Centro de costos
312	G. Regional de OCC.		20128	5102
Descripción concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldos
Sueldo básico	20	\$ 2.842.667,00	\$	-
Auxilio medicina Prepagada		\$ 122.000,00		
Consumo teléfonos celulares			\$ 308.384	
Aportes EPS salud	4		\$ 170.560	
Aporte pensión obligatoria	4		\$ 170.560	
Aporte fondo solidaridad	1		\$ 42.640	
Retefuente sobre salario	3,7		\$ 91.000	
Aporte fomento a la construcción			\$ 500.000	
Fondo Aporte mensual			\$ 234.110	
Fondo Ahorro mensual			\$ 150.000	
Fondo Abono préstamos			\$ 530.934	
Fondo de empleados - Otros cargos			\$ 55.812	
	Totales	\$ 2.964.667,00	\$ 2.254.000	
Neto a pagar				
Setecientos diez mil seiscientos sesenta y siete pesos MCTE				\$ 710.667,0

La duda es: ¿al ser el pago de salario un concepto sujeto a retención pero en la primera quincena ésta no se aplica sino que se realiza en la segunda parte del mes, se tendría que generar ese primer pago desde una cuenta no marcada para efectos de pagos de la retenciones? Al parecer, el pago de la primera quincena es considerado un anticipo de la nómina y los anticipos por regla general no son considerados como conceptos sujetos de retención y por lo tanto, debería realizarse desde una cuenta no identificada como aquella desde la que se realizan los pagos a la luz del artículo 376-1 del Estatuto Tributario. En el caso de que no sea un anticipo si no un pago debe hacerse la retención

proporcional a éste. Para el segundo pago que sería sujeto a retención debe realizarse desde cuentas marcadas como exclusivas para pagos sujetos a retención.

Así las cosas, un simple pago de nómina en dos quincenas o divididos en diferentes períodos implica que el pagador tenga dos cuentas de ahorro o corrientes para realizar sus pagos o que deba calcular proporcionalmente para cada abono al trabajador lo correspondiente a la retención en la fuente.

Adicionalmente, la carga operativa tanto para los sujetos de retención como para las entidades financieras es sustancial. En este sentido, sobre cada pago objeto de retención a título de renta y/o de IVA, el pagador deberá entregar al banco datos adicionales diferentes a los que hoy en día entrega típicamente al realizar una transacción. Inclusive, en una misma transacción del pago se pueden estar generando múltiples conceptos de retención que deberán ser informados a la entidad financiera en los términos señalados en las normas.

El siguiente esquema ejemplifica la situación.

Supongamos el caso de una factura al proveedor X con el siguiente detalle:

- Arrendamiento de un servidor \$200.000
- Compra de un computador \$1.000.000
- Servicio técnico \$500.000
- Servicio de mantenimiento sobre la red y computadores \$150.000
- Total valor de la factura \$1.850

En este caso, los ítems que el agente de retención va a cancelar en una sola transacción financiera (es el pago de una sola factura o una orden de pago) pueden corresponder a diferentes conceptos establecidos por la reglamentación tributaria. De acuerdo con el Decreto 1159 de 2012, para cada pago, por cada título y para cada concepto el agente de retención debe entregar la siguiente información:

- A título de renta: concepto objeto de retención, valor base de cálculo de retención, tarifa y el valor a retener
- A título de IVA: concepto objeto de retención, valor del IVA base del cálculo de la retención, tarifa y el valor a retener

Lo anterior implica que el agente de retención que en nuestro caso es un Gran Contribuyente, debe entregar a la entidad financiera por cada pago como el del ejemplo descrito la siguiente información:

Ítem	Renta					IVA			
	Valor del pago	Concepto	Base	Tarifa	Valor a retener	Concepto	Base	Tarifa	Valor a retener
Servicio de arrendamiento de un servidor	\$ 200.000	Arrendamiento	\$ 200.000	4%	\$ 8.000	Régimen Común	\$ 2.000.000	15%	\$ 30.000
Compra de un computador	\$ 10.000.000	Compra de activos fijos	\$ 1.000.000	0%	\$ 0	Régimen Común	\$ 0	15%	\$ 0
Servicio técnico y Servicio de mantenimiento sobre la red y computadores	\$ 650.000	Servicios	\$ 650.000	0,966%	\$ 6.279	Régimen Común	\$ 650.000	15%	\$ 97.500
Totales	\$ 1.850.000		\$ 850.000		\$ 14.279		\$ 850.000		\$ 127.500

En una transacción o pago realizado a través de una entidad financiera actualmente se solicita la información del beneficiario del pago y de la cuenta o producto al que deberán destinarse los recursos. Bajo esta nueva norma, el pagador deberá entregar por lo menos entre 5 o 10 datos adicionales a la entidad bancaria para efectuar la operación. Sin duda, es una elevada carga operativa tanto para el banco como para el agente de retención.

Sin embargo, hay una ventaja del mecanismo contemplado en el Decreto 1159 que debe ser puesta a consideración. Según está previsto, los comprobantes de retención se generarán una vez se efectúe el pago a través de la entidad financiera y serán puestos a disposición por la DIAN para los sujetos pasivos. En ese sentido, un contribuyente podrá ingresar a los sistemas informáticos de la Administración y consultar las retenciones de los pagos que le han realizado independientemente del pagador. Esto simplifica enormemente la operativa de los grandes pagadores quienes hoy en día deben expedir certificados de retención por cada pago y a cada proveedor con el que realicen operaciones.

Además, puede traer consigo una utilidad adicional para los pagos realizados al exterior. Si un contribuyente no residente en el país quiere que se le reconozcan las retenciones que le han practicado en Colombia deberá solicitar a la DIAN un certificado de situación tributaria. Sin embargo, hoy en día, esa entidad solo cuenta con el detalle de las retenciones con la información exógena que envían los contribuyentes a partir de abril del año siguiente a la realización de la operación. Con el mecanismo contemplado en las normas analizadas en este documento, la Administración podría fácilmente certificar las retenciones practicadas a nombre de un contribuyente en el país.

Comentarios finales

Como se esbozó en este documento, la Ley 1430 de 2010 incluyó el artículo 376-1 al ordenamiento tributario con un nuevo mecanismo para que los pagos sujetos a retención en la fuente sean realizados a través de las entidades financieras. Esta disposición fue reglamentada a través del Decreto 1159 de 2011 que define con mayor detalle la operatividad de los pagos.

Estas normas tienen impactos importantes para las entidades financieras porque deben desarrollar unas cuentas de ahorro y corrientes especiales sino también para los agentes de retención (pagadores) de los diversos sectores de la economía.

Si bien este mecanismo trae consigo algunas ventajas (mayor control por parte del fisco, certificados de retención centralizados en la DIAN, causación de la retención en el momento del pago y no del reconocimiento del gasto, entre otras), también presenta varios retos (extinción de obligaciones por mecanismos diferentes al pago a través de entidades financieras, operativización entre los pagadores y los bancos, posibles aumentos en costos financieros por tener que contar con varias cuentas bancarias, entre otros).

Se tiene conocimiento acerca de que grandes pagadores o agentes de retención no están de acuerdo con el mecanismo porque consideran que trae consigo desarrollos tecnológicos y de sus sistemas de información, sino porque deben cambiar procedimientos y flujos de caja (por lo menos en un primer momento). La crítica fundamental está en si una estructura de pagos como la contemplada en el artículo 376-1 realmente permite tener la eficiencia y la vigilancia que busca el Estado sobre las retenciones o si terminará siendo en una carga adicional para los agentes económicos que declaran y pagan de manera estricta y que consideran que ya tienen múltiples responsabilidades con las que contribuyen al recaudo y control sobre los impuestos nacionales.

Al respecto, el Gobierno Nacional está próximo a expedir una modificación regulatoria que amplía el plazo para cumplir con lo establecido en el Decreto 1159 hasta tanto no

se verifique y evalúe si operativamente es viable su operación. Esta reforma debe ser expedida antes del 1 de junio, plazo concedido inicialmente en la norma.

Es de buen recibo el proyecto de norma, pues se considera que lo más adecuado es que el mecanismo contemplado se revise con mayor profundidad con todos los agentes involucrados (agentes de retención, sujetos pasivos, entidades financieras, DIAN) para asegurarse que el esfuerzo que lleva a cabo implementar los procedimientos establecidos en la norma sea el adecuado para los fines que persigue el Estado en materia fiscal.

Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2011	2011	2012					2013					2014
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	544,9	621,6	163	167	165	169	665	172,0	175,1	178,8	180,8	706,7	739,2
PIB Nominal (USD B)	285	328	88	93	92	94	366	93,9	90,8	93,4	93,8	366,8	383,6
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	4,0	6,6	5,4	4,7	2,8	3,1	4,0	2,6	4,0	5,4	4,9	4,3	4,6
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	3,2	3,7	3,4	3,2	3,1	2,4	2,4	1,9	2,2	2,3	1,9	1,9	3,0
Inflación básica (% Var. Interanual)	3,2	3,9	3,8	3,6	3,7	3,2	3,2	2,8	2,8	2,8	2,7	2,7	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1914	1943	1792	1785	1801	1768	1768	1832	1929	1915	1927	1927	1970
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-6,4	1,5	(4,7)	0,2	-6,0	-9,0	-9,0	2,2	8,1	6,3	9,0	9,0	2,2
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-1,8	-3,0	-1,8	-3,4	-4,0	-3,6	-3,3	-3,4	-2,6	-4,1	-3,6	-3,5	...
Cuenta corriente (USD mmM)	-5,0	-9,4	-1,7	-3,4	-3,7	-3,3	-12,1	-3,2	-2,4	-3,8	-3,4	-12,7	...
Balanza comercial (USD mmM)	2,1	6,2	2,7	1,3	0,7	1,5	5,2	0,8	1,3	0,2	0,6	3,0	...
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	39,5	56,7	15,4	15,1	14,4	15,1	60,0	14,0	14,9	14,3	14,8	58,0	...
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	37,3	50,5	12,7	13,8	13,7	13,6	54,6	13,2	13,6	14,1	14,2	55,0	...
Servicios (neto)	-3,6	-4,6	-1,1	-1,4	-1,5	-1,4	-5,5	-1,2	-1,3	-1,5	-1,4	-5,5	...
Renta de los factores	-12,0	-16,0	-4,0	-4,1	-3,8	-4,4	-15,9	-3,7	-3,6	-3,6	-3,7	-14,7	...
Transferencias corrientes (neto)	4,5	4,9	1,1	1,2	1,1	1,2	4,6	1,0	1,2	1,2	1,1	4,6	...
Inversión extranjera directa (USD mmM)	6,8	13,4	3,5	4,3	3,9	4,1	15,8	5,3	4,4	9,1	4,3	23,1	...
Sector Público (acumulado)													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	-1,1	-0,1	0,9	3,6	3,9	0,2	0,2	0,8	2,4	2,4	0,3	0,3	...
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-3,9	-2,8	0,5	2,4	1,9	-2,3	-2,3	0,4	1,3	0,7	-2,4	-2,4	...
Bal. primario del SPNF (% del PIB)		0,1	...	...	...	3,3	1,8	1,9	3,6	4,0	1,5	1,5	...
Bal. del SPNF (% del PIB)	-3,1	-1,8	1,5	4,4	2,3	0,4	0,4	1,4	2,5	2,1	-0,9	-0,9	...
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	22,4	22,9	21,1	20,9	21,5	21,6	21,6	21,7	22,2	24,0	24,4	24,4	...
Pública (% del PIB)	13,7	12,9	12,1	12,1	12,2	12,7	12,7	12,4	12,3	13,6	13,8	13,8	...
Privada (% del PIB)	8,7	10,0	8,9	8,8	9,3	8,8	8,8	9,3	10,0	10,4	10,6	10,6	...
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	38,4	35,4	33,9	33,2	32,9	35,3	35,3	33,3	32,3	32,4	33,9	33,9	...

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia. Estados financieros*

	mar-14 (a)	feb-14	mar-13 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	401.386	399.554	349.193	12,1%
Disponible	26.054	25.816	25.194	0,9%
Inversiones	79.802	78.005	67.736	14,9%
Cartera Neta	257.985	256.735	225.281	11,7%
Consumo Bruta	74.658	74.541	67.459	8,0%
Comercial Bruta	161.268	160.561	141.418	11,2%
Vivienda Bruta	25.756	25.366	20.067	25,2%
Microcrédito Bruta	7.968	7.894	6.872	13,1%
Provisiones**	11.666	11.627	10.536	8,0%
Consumo	4.564	4.597	4.375	1,8%
Comercial	5.994	5.937	5.281	10,7%
Vivienda	542	540	476	11,2%
Microcrédito	566	553	405	36,3%
Otros	37.546	38.998	30.983	18,2%
Pasivo	345.026	344.850	301.939	11,5%
Depósitos y Exigibilidades	265.187	266.666	230.242	12,4%
Cuentas de Ahorro	134.173	136.516	113.520	15,3%
CDT	78.066	78.228	72.704	4,7%
Cuentas Corrientes	44.940	44.404	37.070	18,3%
Otros	8.009	7.519	6.948	12,5%
Otros pasivos	79.838	78.184	71.697	8,6%
Patrimonio	56.361	54.704	47.254	16,4%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	2.240	995	2.316	-5,6%
Ingresos por intereses	7.198	4.763	7.010	0,2%
Gastos por intereses	2.459	1.612	2.647	-9,4%
Margen neto de Intereses	4.735	3.148	4.359	6,0%
Ingresos netos diferentes de Intereses	2.955	1.411	3.266	-11,7%
Margen Financiero Bruto	7.690	4.558	7.625	-1,6%
Costos Administrativos	3.126	2.057	3.083	-1,1%
Provisiones Netas de Recuperación	995	697	1.037	-6,4%
Margen Operacional	3.569	1.805	3.505	-0,7%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	3,04	2,97	2,97	0,07
Consumo	4,73	4,64	4,87	-0,14
Comercial	2,23	2,14	2,03	0,20
Vivienda	2,00	2,04	2,41	-0,41
Microcrédito	6,89	6,85	5,24	1,65
Cubrimiento**	146,56	150,27	144,11	2,45
Consumo	129,38	132,93	120,46	8,92
Comercial	166,58	172,44	176,94	-10,36
Vivienda	105,23	104,47	99,71	5,52
Microcrédito	103,09	102,22	99,97	3,12
ROA	1,69%	1,65%	2,12%	-0,4%
ROE	12,47%	12,17%	15,24%	-2,8%
Solvencia	15,50%	14,51%	16,78%	-1,3%

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

*Datos mensuales a marzo de 2014 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones